

SICGMA

Clase de proceso : ejecutivo menor

Radicado :08001-40-53-007-2020-00446-00

Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo

PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2022 CITA ACREEDOR HIPOETCARIO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO PEREZ CASTILLO**, con solicitud presentada por la parte demandante de sentencia anticipada. Sírvase proveer. 17 de junio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete, (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

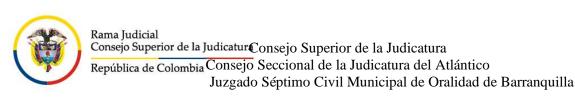
ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se aprecia que se solicitó y decretó medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 040-55329 ubicado en la Carrera 38B No. 66-54 en Barranquilla, Atlántico, propiedad del demandado señor FRANCISCO PEREZ CASTILLO C.C. 9077845.

Se aprecia el folio de matrícula 040-55329, indicándose en la anotación No. 24 lo siguiente:



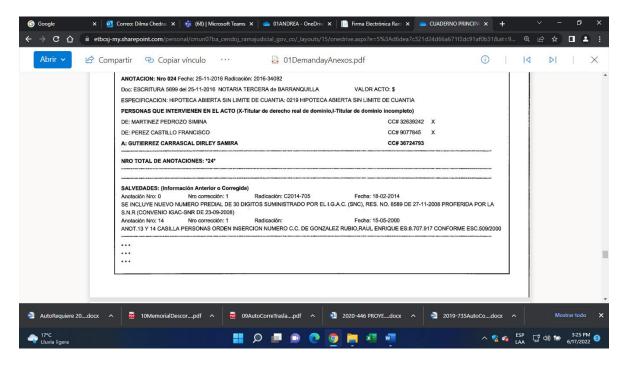


Clase de proceso : ejecutivo menor

Radicado :08001-40-53-007-2020-00446-00

Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo

PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2022 CITA ACREEDOR HIPOETCARIO

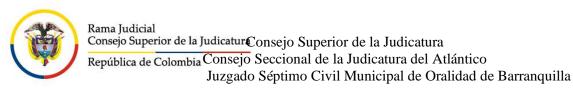


Es decir existe gravamen hipotecario en favor de DIRLEY SAMIRA GUTIERREZ CARRASCAL.

El artículo 462 del CGP señala:

"ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. (...)" (Resalta el Despacho).



SICGMA

Clase de proceso : ejecutivo menor

Radicado :08001-40-53-007-2020-00446-00

Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo

PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2022 CITA ACREEDOR HIPOETCARIO

Así pues, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo citado, y citar a la entidad, en calidad de acreedor hipotecario del demandado, tal como consta en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria.

Siendo ello así, no es posible dictar sentencia hasta que se haya efectuado la respectiva citación, toda vez que de intervenir la entidad citada debe adelantarse el trámite de la respectiva demanda para dictar una sola sentencia en relación con todas las acreencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.** NEGAR, la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandante.
- 2. ORDENAR, la citación de DIRLEY SAMIRA GUTIERREZ CARRASCAL, quien aparece en la anotación No. 24 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-55329, como acreedor hipotecario del señor, FRANCISCO PEREZ CASTILLO, para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

.NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15d39c2a76fbdae447498ea9281438538020d072d3ab79c1c49f1f9f8b5faf7d

Documento generado en 17/06/2022 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica